



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024	NÚMERO 6 EDICIÓN VESPERTINA
--------------	---	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ACUERDO Conjunto del Secretario de Gobernación y del Secretario de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo Estatal de Blindaje Electoral (PEBE) 2024.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO** Conjunto del Secretario de Gobernación y del Secretario de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo Estatal de Blindaje Electoral (PEBE) 2024.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**JAVIER AQUINO LIMÓN, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que el artículo 134 de la Constitución Federal, dispone en sus párrafos primero, séptimo y octavo, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; del mismo modo, las personas servidoras públicas de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 20 de octubre de 2023, contempla políticas y controles que aseguran el uso adecuado de los recursos públicos, priorizando consolidar una Administración Pública sólida y eficiente, donde la confianza de la ciudadanía sea el eje central; por ello, en el quinto Eje denominado "Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción", considera como objetivo, fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental; estableciendo dentro de su Temática 5.2 "Combate a la Corrupción", "Estrategia", el impulsar acciones que permitan detectar, denunciar, investigar y sancionar los actos de corrupción, estableciendo en sus Líneas de Acción 1, 2, 3 y 4, el mejorar los procesos de control y evaluación del desempeño de la gestión gubernamental; fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos; promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública; y fortalecer los mecanismos de investigación determinación de responsabilidades administrativas en el sector público.

Que por Acuerdo número CG/AC-0047/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos. De esta forma, es de señalarse que, mediante el Proceso Electoral mencionado, se elegirá a la o a el Titular del Poder Ejecutivo, elección que se lleva a cabo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado; asimismo, se elegirán cuarenta y un cargos de diputadas y diputados, de los cuales, veintiséis serán electos según el principio de mayoría relativa y quince que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional; en tanto que, serán electos también las y los integrantes de doscientos diecisiete Ayuntamientos. Cabe indicar que, en este proceso electoral se materializará la concurrencia de elecciones federales.

Que con fecha tres de noviembre de 2023, el Instituto Electoral del Estado, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el PEEOC 2023-2024, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; misma que en su apartado VI. denominada “Disposiciones Generales”, numeral 8 destaca las actividades más relevantes que desarrollará el IEE en el PEEOC 2023-2024, siendo en su número 11 el de la “jornada electoral”, misma que se llevará a cabo el día 02 de junio de 2024.

Que el artículo 32 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración establece como atribuciones de la Secretaría de Gobernación, las de Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del Estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil; así como fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los organismos electorales.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las facultades de la Secretaría de la Función Pública, dentro de las que destacan, la de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal o por los adscritos a la Secretaría, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad ante esa Sala del Tribunal; establecer bases generales y mecanismos internos para la Administración Pública Estatal, que ayuden a prevenir actos y omisiones que pudieran implicar la comisión de faltas administrativas o constituir hechos de corrupción; y vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, y en su caso, por los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos; asimismo, uno de sus objetivos es establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, a través del Protocolo Estatal de Blindaje Electoral del proceso 2023-2024, busca el promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, el conocimiento de la normatividad aplicable a la que está sujeto su actuar en el ámbito de su respectiva competencia, así también las acciones y omisiones que deberán evitar durante el Proceso Electoral

Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Así como desarrollar mecanismos de control que eviten el mal uso de los recursos públicos y la debida ejecución de los programas sociales; el objetivo es además, promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto nuestro actuar en época electoral; así como prevenir la probable comisión de hechos con apariencia de delitos previstos en la normatividad correspondiente o faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que con la finalidad de instrumentar acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades asignadas a las Dependencias y Entidades durante el Proceso Electoral, el Gobernador Substituto del Estado de Puebla, promueve entre las personas servidoras públicas, la normatividad a la que deberán sujetarse durante la época electoral. En tal sentido es menester asumir una visión ética del servicio público, esquemas de vigilancia en los programas de gobierno y fomentar la cultura de la denuncia para evitar el uso indebido de recursos públicos a favor de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

Que en el proceso electoral 2023-2024, en el cual se elegirán a la persona titular del Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales y Diputadas o Diputados; se deberá tomar en cuenta que en esta época electoral, las personas servidoras públicas tienen obligaciones y prohibiciones al actuar tanto institucionalmente como en la vida privada, por ello, se debe promover un ambiente transparente en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal como ciudadanos, gozan de derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, al desempeñar una función pública, deben asegurar que el ejercicio del empleo, cargo o comisión, sea con apego a derecho y reforzar más el cuidado de su actuar en época electoral. Por lo anterior, deben contar con una visión ética del servicio público, esquemas de vigilancia en los programas de gobierno y fomentar la cultura de la denuncia para evitar el uso indebido de recursos públicos en general, los cuales son indispensables para mantener un Estado que progresa con honestidad.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III apartado C párrafo segundo y 134 párrafos primero, séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 numeral 2, 94 numeral 1, 207, 209 numeral 1, 224 numeral 2, 244, 245, 248, 249, 250 numeral 1 incisos a) al e), 301, 442 numeral 1 inciso f, 449, 457, 458 numeral 1 incisos a) al c), 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 22 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 4 fracción III, 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 24, 30, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I y XXXIII y 35 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5, 49 fracciones I y II, 167, 217, 219, 220, 231, 269, 392 Bis, 398 fracción IV, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 5 fracciones I, 14 y 16 fracciones I, XXIV, XXX y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación; 1, 5 fracción 1, 7, 8 y 12 fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y el Acuerdo CG/AC-0047/2023, de tres de noviembre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; tenemos a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO CONJUNTO DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
Y DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITEN EL PROTOCOLO ESTATAL  
DE BLINDAJE ELECTORAL (PEBE) 2024**

**I. Objeto del PEBE**

Promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto su actuar en época electoral, así como instrumentar mecanismos de control que eviten el uso de los recursos públicos a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, transparencia y rendición de cuentas, que deben prevalecer en el

servicio público, así como prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas, generando con ello confianza en la ciudadanía.

## **II. Alcance del PEBE**

Está dirigido a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y su cumplimiento debe ser con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.

## **III. De la colaboración con la Autoridad Electoral**

1. Prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones a cargo de las autoridades electorales;

2. Proporcionar a las autoridades electorales, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones;

3. Otorgar el apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas por las autoridades facultadas para fines electorales;

4. Proporcionar a las autoridades electorales la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones, y

5. Solicitar a las personas Titulares de las Notarías Públicas, mantener abiertas sus oficinas durante el día de la jornada electoral y estar atentos a los llamados que se les puedan hacer para dar fe de actos ocurridos el día de la votación.

## **IV. Rubros del Protocolo Estatal de Blindaje Electoral**

EI PEBE abarca los siguientes rubros:

1. Suspensión de propaganda gubernamental.

2. Manejo de recursos y uso de bienes.

3. Ejecución de programas públicos.

4. Continuidad de las obras públicas.

5. Seguridad Pública, uso de la vía pública y prevención de la contaminación auditiva.

6. Realización de eventos públicos.

### **1. Suspensión de propaganda gubernamental**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha conceptualizado a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales, como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores públicos o entidades públicas, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Asimismo, toda vez que el artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las

entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”; a partir de la fecha de inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, visuales, auditivos o de cualquier índole, como publicaciones en boletines, folletos, carteles, mensajes de radio y televisivos, pinta de bardas, espectaculares y redes sociales, entre otros.

El manejo de la propaganda gubernamental, deberá sujetarse a lo siguiente:

**1.1.** Suspender anuncios de televisión y radio, reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a la ciudadanía en general, así como inserciones en prensa, publicidad de tipo estática (bardas, mantas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios que contengan propaganda institucional), a excepción de las campañas de información de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como las que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**1.2.** No contratar ni difundir la propaganda gubernamental restringida en el punto anterior, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales.

**1.3.** Difundir únicamente propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, podrán incluirse nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**1.4.** Distribuir de manera interna únicamente dípticos, trípticos y/o material institucional dirigido a los servidores públicos (Código de Ética, circulares, revista interna, entre otros).

**1.5.** No retirar los logotipos institucionales de los vehículos de las Dependencias y Entidades.

**1.6.** No suspender el uso de artículos de oficina y/o papelería con logotipos institucionales.

**1.7.** Cumplir las recomendaciones establecidas en la Guía Práctica para la Veda Electoral, emitida por el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla en la que se establecen las líneas generales de la aplicación de imagen durante el proceso electoral, que se anexa al presente documento.

## **2. Manejo de recursos y uso de bienes**

**2.1.** No utilizar las máquinas de fotocopiado e impresión para trabajos ajenos al desempeño de las funciones institucionales y/o para la impresión o reproducción de propaganda a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**2.2.** No destinar los insumos distribuidos para las actividades y funciones administrativas (material de papelería, limpieza, consumibles, gasolina y gas, entre otros conceptos) para fines distintos al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos y/o en apoyo a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**2.3.** No utilizar vehículos oficiales en cualquier horario para otorgar apoyo a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, lo cual incluye colocación y/o distribución de propaganda entre otros aspectos, así como para acudir a eventos o mítines y en general para actividades distintas a las funciones propias del empleo, cargo o comisión asignado.

**2.4.** En caso de asistir dentro de las jornadas laborales a actos relacionados con las funciones que se tienen encomendadas, abstenerse de difundir mensajes que tengan la intención de obtener el voto, favorecer o

perjudicar a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

**2.5.** No permitir el uso de las instalaciones institucionales para la realización de actos de proselitismo político en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**2.6.** No fijar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares o de salud, propaganda de cualquier tipo, o permitir que se haga.

**2.7.** No permitir que se adhiera o pinte propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, carretero, ferroviario o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico.

**2.8.** No podrá colgarse, fijarse ni pintarse propaganda electoral en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes.

**2.9.** Abstenerse de utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales ya sea por medio de equipos electrónicos propios o de aquellos adquiridos o contratados por el Gobierno del Estado de Puebla, a través de sus Dependencias y Entidades, ya que se consideran recursos públicos y en general cualquier otro tipo de red social o medio de comunicación para fines electorales (Twitter, Facebook, Instagram, entre otros).

**2.10.** Queda prohibido promocionar mediante correos electrónicos, postales y/o redes sociales personales, logros y/o acciones de gobierno ostentando el empleo, cargo o comisión conferido, para beneficiar a cualquier precandidato, candidato, partido político y/o coalición ostentando dicho cargo.

**2.11.** Abstenerse de proporcionar información en poder del servidor público para fines político-electorales, a excepción de la que sea requerida por una autoridad electoral competente para una investigación.

**2.12.** Durante los días y horas hábiles, está prohibido realizar y/o asistir a actos de proselitismo político en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Por otro lado, la sola asistencia de servidores públicos a actos de proselitismo en días inhábiles no está restringida en la ley, sin embargo la participación activa mediante la realización de movimientos corporales que en forma inequívoca se tradujeran en un apoyo explícito a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, es violatoria a la normativa electoral.

**2.13.** Queda prohibido obligar a un subordinado para que asista a un evento proselitista en horario laboral y para que emita su voto a favor de algún candidato, partido político y/o coalición.

**2.14.** Queda estrictamente prohibido efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones, precandidatos y/o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que se refieren al uso de la vía pública y al de locales de propiedad pública.

### **3. Ejecución de programas públicos**

La ejecución de programas públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, cuya finalidad es combatir la pobreza y promover la inclusión social a través de la educación, la salud, el desarrollo urbano, así como la ejecución de acciones que permitan reducir la brecha de desigualdad y abatir la marginación, entre otros aspectos, debe ser con estricto apego a las reglas de operación establecidas o la normatividad aplicable. Las personas servidoras públicas no pueden ni deben utilizar dichos programas a favor o en contra de precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones ni condicionar o coaccionar el voto de los beneficiarios.

Además, la ejecución de los programas públicos deberá sujetarse a lo siguiente:

**3.1.** No se podrá condicionar la inscripción o entrega de apoyos para que los beneficiarios voten por algún candidato, partido político y/o coalición.

**3.2.** No podrá haber presencia de precandidatos o candidatos en la entrega de apoyos.

**3.3.** No podrán los beneficiarios de los programas públicos, promocionar a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, durante la entrega de apoyos.

**3.4.** En el espacio físico donde se haga la entrega de apoyos, no podrá haber propaganda de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**3.5.** No se podrán utilizar los programas públicos para promocionar a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**3.6.** Las solicitudes de apoyo que se encuentren en trámite deberán ser gestionadas en estricto apego a las reglas y/o lineamientos de operación para cada programa social.

**3.7.** En la ejecución de los programas sociales de naturaleza federal, se observarán las disposiciones emitidas por la autoridad competente. (Reglas y/o lineamientos de operación, Protocolo de Blindaje Electoral 2024 de la Secretaría de Bienestar, entre otros).

**3.8.** La entrega de recursos derivados de los programas sociales federales, atenderán lo dispuesto por las reglas y/o lineamientos, independientemente de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral referente a los programas orientados a la salud, los que otorguen el abasto de productos alimentarios y manejo de artículos perecederos, entre otros.

**3.9.** Debe manifestarse explícitamente la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, en toda la documentación, papelería y propaganda oficial de los programas sociales a cargo de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado de Puebla.

**3.10.** Cumplir de manera precisa las reglas y/o lineamientos de operación para cada programa social.

#### **4. Continuidad de las obras públicas**

**4.1.** La realización de obras públicas deberá continuar en los plazos establecidos en los calendarios de ejecución; concluida la obra, su entrega deberá realizarse después de la jornada electoral.

**4.2.** Queda estrictamente prohibido condicionar obras públicas a cambio de la promesa del voto a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones; o para apoyar su promoción.

#### **5. Seguridad Pública, uso de la vía pública y prevención de la contaminación auditiva**

**5.1.** En materia de Seguridad Pública los cuerpos de policía deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos electorales, así como los presidentes de las mesas directivas de casilla.

**5.2.** La propaganda que los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, realicen en la vía pública se sujetará a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección al medio ambiente y de prevención de la contaminación auditiva.

#### **6. Realización de eventos públicos**

**6.1.** Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus funciones durante eventos públicos deberán considerar las restricciones y el formato de eventos, así como las prohibiciones en los mensajes que se den en los mismos, conforme a lo que se detalla en la Guía Práctica para la Veda Electoral, emitida por el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.



## V. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa se genera por actos u omisiones contrarios a la normatividad aplicable, como lo son, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se sancionarán en los términos de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso f y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad administrativa las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incurren en las siguientes infracciones:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (mismo que a la letra señala: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”);

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, serán sancionadas las conductas que incumplan las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla y aquellas que emita la autoridad competente.

De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas también existen sanciones denominadas faltas de particulares en situación especial:

“Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.”

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte”.

## **VI. Canales institucionales para la recepción de quejas y denuncias**

Cuando alguna persona servidora pública cometa alguna infracción prevista en la normatividad electoral, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos electorales, se podrá presentar denuncia ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla o sus Órganos Internos de Control, a su vez la denuncia o querrela ante el Agente del Ministerio Público en términos de las leyes aplicables. Cuando se tenga conocimiento de acciones u omisiones contrarias a las disposiciones normativas aplicables, se deberán presentar las denuncias correspondientes a través de alguno de los siguientes canales:

**a)** Presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas que dependan del Ejecutivo del Estado de Puebla:

- Mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla: Órganos Internos de Control y Dirección de Atención a Quejas y Denuncias, Vía Atlixcáyotl N°1101 Reserva Territorial Atlixcáyotl. Centro Integral de Servicios Edificio Ejecutivo, Tercer piso Puebla Pue. C.P. 72190,

- Correo electrónico [denunciaciudadana@puebla.gob.mx](mailto:denunciaciudadana@puebla.gob.mx) y [quejasydenuncias@puebla.gob.mx](mailto:quejasydenuncias@puebla.gob.mx)

- #PROINTEGRIDAD (800-4663786) o 222-303-46-00 ext. 3469, 3467, 3466, 3464,3493 y 3447;

- Formulario disponible en la página de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla <http://prointegridad.puebla.gob.mx/>

- Buzones ubicados en las dependencias y entidades.

Toda queja o denuncia en materia administrativa que se presente ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla o sus Órganos Internos de Control, deberá contener al menos los siguientes requisitos:

### **1. Datos del Denunciante:**

**a)** Nombre, respetando el derecho a presentar denuncias de manera anónima, y

**b)** Datos de contacto, como pueden ser dirección, teléfono, correo electrónico.

### **2. Datos de Identificación de la persona servidora pública denunciada:**

**a)** Nombre;

**b)** Cargo que desempeña;

**c)** Lugar de adscripción (dependencia o entidad);

**d)** De no contar con los anteriores, proporcionar cualquier otro dato que facilite su identificación, como media filiación, que podrá consistir en: sexo, estatura, complexión, edad aproximada, color de ojos, piel, cabello, tipo de boca, nariz y señas particulares, y

e) En su caso, color de uniforme con sus particularidades y descripción del vehículo, como puede ser color, placas de circulación, marca, modelo.

3. Trámite o servicio que originó la denuncia.

4. Narración de los hechos, se redactará en primera persona, evitando incluir apreciaciones subjetivas, vagas e imprecisas.

5. Recibir cualquier otro medio de prueba que sea proporcionado por el Denunciante, que permita advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

6. Al término del acta que se elabore con motivo de la denuncia, se asentará nombre y firma de la persona servidora pública facultada para su recepción y del Denunciante, en los casos que proceda.

b) Delitos cometidos por cualquier persona ante:

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), de la Fiscalía General de la República, al teléfono 800 833 72 33, o su página de internet. [www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)

- Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales (FEIDE), a través de los números 8003372337, 2223678437, 2222337869, 2222460899, 2222461533, 2222461362, 2222461180 y 2222462525; forma escrita o presencial en el domicilio CIS San Javier ubicado en Reforma 1309, Centro Histórico, Puebla, Pue. Y en la dirección electrónica de denuncia en línea <http://fiscalia.puebla.gob.mx/denunciaenlinea/>

## VII. Acciones de monitoreo y vigilancia del PEBE

Para el cumplimiento del PEBE, se llevarán a cabo las siguientes actividades de carácter preventivo, de control y supervisión en las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Puebla:

a) Preventivas

1. Capacitación a las personas servidoras públicas dependientes del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionada por el personal de enlace con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en materia de Blindaje Electoral.

II. Difusión del “Protocolo Estatal de Blindaje Electoral 2024” a través del portal web y de correos institucionales, hasta 48 horas antes de la jornada electoral

b) De control y supervisión

1. Aplicación de evaluaciones a las personas servidoras públicas, posterior a las capacitaciones impartidas, con la finalidad de identificar el grado de conocimiento de las personas servidoras públicas sobre el contenido y alcances del PEBE.

II. Revisión de la ejecución de Programas Sociales conforme a las reglas de operación, a cargo de la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

III. Resguardo del parque vehicular propiedad o en posesión de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Puebla que será verificado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por conducto de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y de las Coordinaciones Generales Administrativas u homologas de las Dependencias y Entidades, 48 horas antes de la jornada electoral.

## VIII. Recomendaciones Generales

Las personas servidoras públicas no podrán portar y/o utilizar en el desempeño de sus funciones, durante el horario laboral y dentro de las instalaciones de la Dependencia o Entidad, vestimenta, accesorios, papelería y en

general cualquier artículo que contenga logotipos y/o mensajes, así como emitir discursos o expresiones a favor o en contra de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones o de carácter electoral.

Asimismo, se abstendrán de introducir a las instalaciones de las Dependencias y Entidades, vehículos con logotipos y/o mensajes de carácter político electoral.

Para efectos de dar mayor claridad al actuar de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral, se anexa al presente documento la Guía Preventiva para el Proceso Electoral.

### **IX. Jornada Electoral**

Los vehículos, cuyo uso derive de la propiedad, arrendamiento o cualquier acto jurídico por el cual su poseedor inicial sea el Gobierno del Estado de Puebla, deberán ser resguardados, a partir de las 17:00 horas del día 30 de mayo de 2024 y serán liberados a partir de las 7:00 horas del 3 de junio de 2024.

Se exceptúa de lo anterior a los vehículos asignados a las funciones de seguridad pública, bomberos, protección civil, ambulancias y cualquier otro que sea necesario para atender urgencias y servicios que no pueden dejar de prestarse a la ciudadanía; los cuales deben estar plenamente identificados como de auxilio a la ciudadanía (portar torreta, número de unidad, logotipos oficiales, sirena, entre otros).

Las Coordinaciones Generales Administrativas de las Dependencias u homólogas en las Entidades, serán las responsables de resguardar los vehículos y elaborar el inventario general del parque vehicular (modelo, color y placas), así como designar a la persona encargada de resguardarlos (nombre y cargo del resguardante); esta información deberá enviarse a los Órganos Internos de Control que correspondan en la forma, día, hora y términos que los mismos lo requieran.

### **X. Vigencia**

El presente Protocolo tendrá vigencia durante el Proceso Electoral 2024.

### **XI. Cumplimiento, difusión y vigilancia**

Corresponde a las personas Titulares de las Coordinaciones Generales Administrativas de las Dependencias y sus homólogos en las Entidades, dar a conocer al personal de su adscripción, el contenido del presente programa. Es obligación de las personas servidoras públicas, denunciar ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla o sus Órganos Internos de Control, conductas que contravengan las disposiciones legales que regulan las obligaciones señaladas en el presente PEBE.

La Secretaria de la Función Pública del Estado de Puebla y sus Órganos Internos de Control vigilarán el cumplimiento de este Programa

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se deja sin efectos cualquier disposición dictada previamente y que contravenga al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. El Secretario de Gobernación. **C. JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de la Función Pública, **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.